

Ente fiscalizado: Municipio de El Naranjo, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP17-11/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de El Naranjo, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

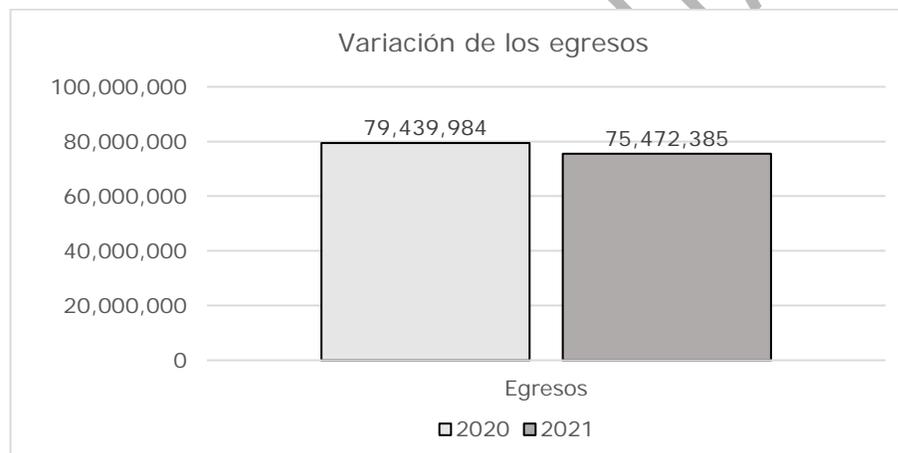
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 20,959 habitantes; de los cuales 10,521 son mujeres y 10,438 son hombres, los cuales representan 50.2% y 49.8%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 52.8% del total, la de población rural es de 47.2%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$75,472,385; el cual fue inferior en 5.0% con relación a los \$79,439,984, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$3,967,599. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	71,336,558	-4,135,827.0	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	75,472,385			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	71,336,558	-22.1	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	91,617,706			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	75,472,385	-17.6	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	91,617,706			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	6,900,497	9.7	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	71,336,558			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	351,218	0.0	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	26,847,403			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	3,036,169	0.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	26,847,403			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	18,501,211	24.5%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	75,472,385			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	18,501,211	882.7	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	20,959			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	54,144,391	71.7%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	75,472,385			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total		V1= Servicios personales	37,993,478	50.3%	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	75,472,385			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.
Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 603/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se anexa formato del Manual General del Municipio, donde se crea el área de Planeación Municipal y donde se señalan las funciones que ira a desempeñar la misma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó el formato del Manual General de Organización en el que incluyen las funciones de la Dirección de Planeación Municipal, como responsable de la planeación, programación y presupuestación; sin embargo, mencionan que está en proceso de revisión y no cuenta con la autorización correspondiente. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los términos establecidos en los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 579/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, en el que manifestó: 37 funcionarios han recibido una capacitación por parte de CEFIM, la cual a continuación anexo listado de asistencia ya que aún no se les es entregada la constancia de terminación de curso.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia del listado de asistencia de 37 funcionarios que fueron capacitados por parte del CEFIM durante el ejercicio 2021; sin embargo; no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo; así como, del área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación. Por lo que, se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento al artículo 107 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP17-11/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo. Asimismo, se deberá determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. La entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que permita la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 599/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, en el que manifestó: anexo convocatoria del día 12 de septiembre donde se llevará a cabo la reunión ordinaria de cabildo para la conformación de dicho comité.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia para acreditar la conformación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento al artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; sin embargo, se identificó que no contiene acciones, conforme lo establece el artículo 6, fracción I de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Naranjo, se identificó que en el artículo 63, se enlistan 2 (dos) programas presupuestarios, los cuales son:

1. Política Social.
2. Gobierno Eficaz.

Sin embargo, en el apartado Presupuesto basado en Resultados en el cual deberían incorporarse las Matrices de Indicadores para Resultados de cada programa, no se incluyeron.

En seguimiento a lo anterior, mediante la revisión de la información que integra la Cuenta Pública, no se presentó documentación que permita verificar su existencia o que fueron elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico (MML); así como, la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022 información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 623/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: los programas presupuestarios citados en el resultado en mención, solo

fueron citados genéricamente ya que no se encontró evidencia documental de los indicadores estratégicos y de gestión hayan sido realizados, se tomará acciones correctivas para los ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia documental de que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 cuente con acciones, así como el sustento metodológico de los programas presupuestarios aprobados; en incumplimiento a los artículos 5 y 6, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP17-11/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, contenga acciones. Asimismo, para que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo de la entidad fiscalizada guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí.

Además se verificó que, cumplen con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio OP-1596/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, en el que manifestó: Se ha planteado por parte de este Municipio, la recopilación de información y estudios para la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y/o Programa de Desarrollo de los Centros de Población Municipal. Estando en etapa de elaboración actualmente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el programa municipal de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio 624/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se estarán llevando a cabo las acciones correctivas en los ejercicios subsecuentes, para establecer elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, en los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas que cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-006 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar en los ejercicios subsecuentes con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, atender al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. La distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 41.4% para

mujeres y una proporción de 58.6% para hombres. Lo que permite la participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 271 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de los servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 199, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de El Naranjo, es de 20,959 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 168. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 9, considerando 199 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio 600/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Debido al crecimiento de la población, así como el desarrollo turístico que ha llevado a cabo el municipio y la gran demanda que tiene la ciudadanía hacia esta presidencia municipal en sus diferentes trámites y actividades ha incrementado la plantilla laboral a un total de 271 trabajadores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el número de empleados, guarde congruencia con el tamaño de la población a la cual atienden; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP17-11/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente

con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática, debido a que la clasificación "S" Sujetos a Reglas de Operación, no le corresponde, debiendo ser "E" Prestación de Servicios Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 155/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: de acuerdo a la revisión del presupuesto de egresos 2021, en la página 38 del mismo se describe de acuerdo a la apertura programática lo siguiente: Prestación de servicios públicos, con clave "E" un monto de 44,197,286.69 y en el subprograma "S" Sujetos a reglas de operación =0.00, se anexa copia fotostática certificada de la página 38 de dicho presupuesto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que la estructura programática incluya indicadores de desempeño a través de la Matriz de Indicadores para Resultados; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales; deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 92 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación. El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo. Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 625/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se estarán llevando a cabo acciones para incluir que las obras y acciones que realiza el municipio, se consideren como parte de los componentes de los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el programa de obras y acciones, se considere como parte de los componentes y actividades de las MIR de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. El presupuesto de egresos 2021, enlista dos programas presupuestarios para los cuales no se cuenta con información que permita realizar una evaluación de diseño.

Una vez que se presente el sustento metodológico de los programas mencionados, esta entidad fiscalizadora contará con elementos para su revisión.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 156/ 2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se generará Reunión de trabajo con las áreas involucradas a efecto de incluir subsecuentemente los apartados que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la documentación presentada no atiende al resultado; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Como se mencionó anteriormente en el resultado 1.4, el presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista dos programas presupuestarios que se debieron ejecutar durante dicho año; sin embargo, no fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 157/ 2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: en efecto, no fueron ejecutados como tal, pero en el transcurso del ejercicio fiscal se ejecutaron acciones inherentes aunque no fueron clasificadas ni encuadradas en esa tesitura. Se trabajará para que subsecuentemente no se incurra en errores involuntarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que los programas presupuestarios fueron ejecutados y que cumplieron los objetivos y metas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar

el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y
- II. Seguridad Pública.

Sin embargo, no cuenta con la reglamentación para la administración, prestación, conservación de los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Mercados y centrales de abasto;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; y
- VII. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 605/ 2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se anexa oficio CMI 0147/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, girado por la Contraloría Interna donde solicita apoyo al Coordinador Estatal de la CEFIM para la revisión de los Reglamentos de Obras Públicas, Protección Civil, Bando de Policía y Buen Gobierno, Aseo Público, Ecología, Actividades comerciales, Industriales y Prestador de Servicios, Reglamento de Pisos Plazas y Mercados, Tránsito Municipal, alumbrado Público y Reglamento de Parques y Jardines: así mismo el Código de Ética y conducta.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia documental del proyecto de los reglamentos de los servicios públicos mencionados anteriormente; sin embargo, no se consideraron los servicios públicos de panteones, rastros y cultura, recreación y deporte; además no se encuentran aprobados. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. AED/MP17-11/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada presentó un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos y los tiempos de respuesta. Sin embargo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 606/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se anexa link: <<http://elnaranjo.gob.mx/2022/06/02/tramites-y-servicios/>>, donde se puede verificar la publicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó la liga de la página de Internet del municipio, donde se verificó la publicación de los trámites y servicios. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

17. La entidad fiscalizada presentó la documentación del procedimiento para solicitar una licencia de construcción, el cual indica los requisitos y tiempos de respuesta; sin embargo, el documento describe el proceso de manera general, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 607/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: se anexa el oficio OP-1593/2022 girado por la Dirección de Obras Públicas donde mencionan los requisitos para el trámite de dicho servicio público, además de que en su página oficial publica en la siguiente liga: <<https://elnaranjo.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/OFICIO-TRAMITES-OBRA-PUBLICAS-1.pdf>>.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia documental del procedimiento para la emisión de licencias de construcción en la página de Internet del Municipio. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 608/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se anexa formato del Manual General del Municipio, donde se crea el área de Planeación Municipal, encargada del seguimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó el formato del Manual General de Organización en el que incluyen las funciones de la Dirección de Planeación Municipal, como responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; sin embargo, mencionan que está en proceso de revisión y no cuenta con la autorización correspondiente. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 159/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: previa convocatoria, se creará formalmente el órgano denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con personal de la misma estructura Orgánica Municipal existente y funciones específicas aplicables a las diversas temáticas de estudio e investigación municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 160/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: derivado de la inexistencia formal del órgano competente para llevar a cabo los informes referidos es que no se cuenta con la información inherente a ello, se constituirá formalmente un área u órgano exprofeso para tal fin.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado;

entre la cual, presentó oficio 161/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: una vez constituido el órgano mencionado se emitirán los informes correspondientes trimestralmente en los ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 609/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se anexa formato del Manual General del Municipio, donde crea el área de Planeación Municipal y donde se señalan las funciones que ira a desempeñar la misma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó el formato del Manual General de Organización en el que incluyen las funciones de la Dirección de Planeación Municipal, como responsable de comprobar la veracidad de la información del avance y cumplimiento de los programas presupuestarios; sin embargo, mencionan que está en proceso de revisión y no cuenta con la autorización correspondiente. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio 163/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: No se presentó el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios, por omisión involuntaria de las áreas involucradas, así como por las cargas de trabajo excesivas y el proceso de la entrega-recepción de la administración municipal 2018-2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 610/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se anexa formato del Manual General del Municipio, donde se crea el área de Planeación Municipal y donde se señalan las funciones que ira a desempeñar la misma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó el formato del Manual General de Organización en el que incluyen las funciones de la Dirección de Planeación Municipal, como responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; sin embargo, mencionan que está en proceso de

revisión y no cuenta con la autorización correspondiente. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los 2 programas presupuestarios que fueron enlistados, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 626/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: los programas presupuestarios citados en el resultado en mención, solo fueron citados genéricamente ya que no se encontró evidencia documental, se tomará acciones correctivas para los ejercicios subsecuentes se realicen evaluación de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final. Debido a que no se ejecutaron los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2021 y por lo tanto no se llevó a cabo la evaluación correspondiente, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 164/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: los programas presupuestarios "Política Social y "gobierno Eficaz" solo se mencionan genéricamente, sin embargo no fue posible evaluarlos correctamente por desconocimiento de la normatividad aplicable y las excesivas cargas de trabajo en las distintas áreas operativas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no realizó la evaluación correspondiente a los programas presupuestarios, lo que no permite identificar si estos tuvieron modificaciones; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 2 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio 165/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Los programas citados solo fueron enunciados genéricamente por la administración pasada, no encontrando evidencia documental de los informes de cumplimiento, se tomarán acciones correctivas para los ejercicios subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de cumplimiento final de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP17-11/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 166/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se aclara que el ejercicio del gasto se dio de manera espontánea sin precisar a detalle lo correspondiente a los programas presupuestarios ni las modificaciones que se presentaron al final del año fiscal; derivado al desconocimiento exacto y preciso de la normatividad aplicable, situación que se pretende corregir en los ejercicios subsiguientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: Oficio 627/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se estarán llevando a cabo las acciones correctivas en los ejercicios subsecuentes, para establecer elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, en los programas presupuestarios, y de estos emitan los informes con perspectiva de género.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-024 **Recomendación**

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 25 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio CMI 163/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se anexa copia certificada del oficio CMI/087/2022 de fecha 01 de julio 2022 y acuerdo emitido por parte de la unidad investigadora, donde se genera

número de expediente de los 2 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia documental del seguimiento de investigación a las 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) con número de expediente CI-0001/2022 y CI-0002/2022; sin embargo, no presentó evidencia sobre las acciones implementadas a las 23 recomendaciones. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-025 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 622/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 628/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que manifestó: a través de las acciones correctivas que se estarán llevando para la implementación de los programas presupuestarios, se verificará que estos sean publicados en la página de internet del municipio, para cumplir con la normativa aplicable a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet la información que no se identificó señalada en el resultado; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que depende de la Secretaría General, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo no contempla las atribuciones correspondientes para dicha área.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 612/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022 información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó oficio 611/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: se anexa formato del Manual General de Organización de Municipio de el Naranjo, S.L.P., donde se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y donde se señalan las funciones que ira a desempeñar la misma.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP17-11/2021-05-027 Recomendación

Para que el municipio de El Naranjo proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que publique información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 29 resultados no favorables de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 27 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 27 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de El Naranjo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó

fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de El Naranjo, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

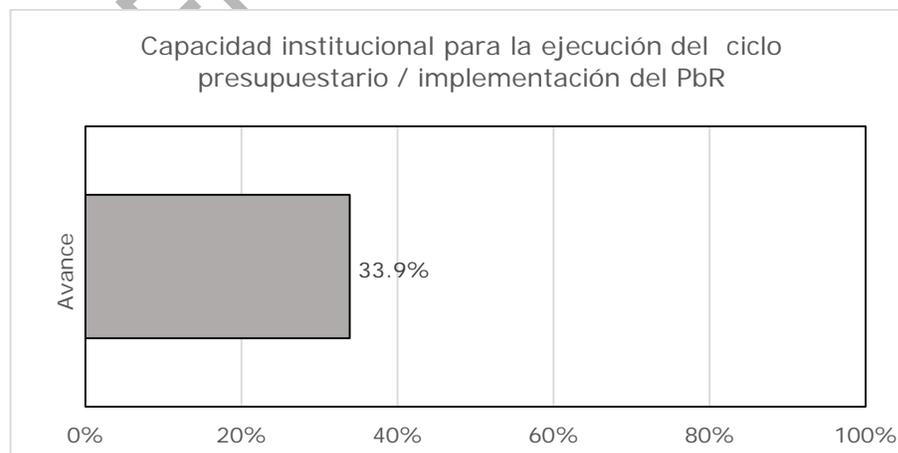
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

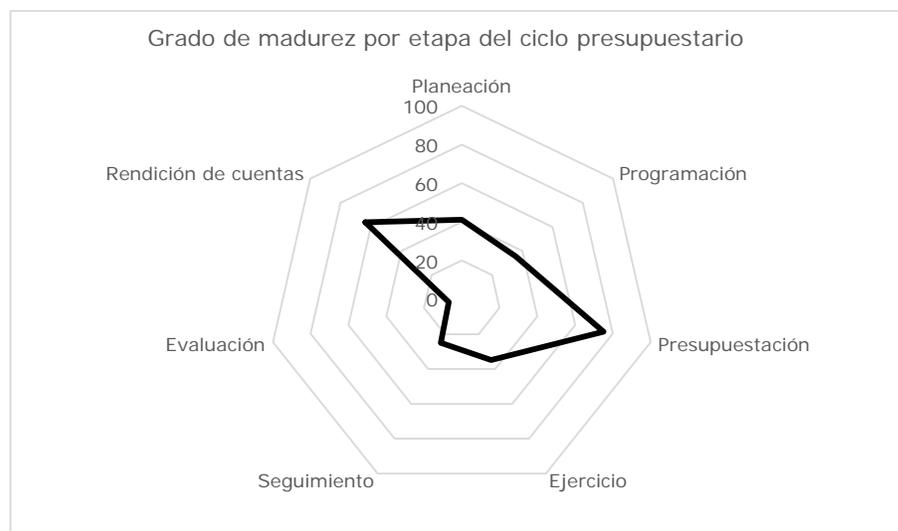


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 9.6 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 24.3 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en evaluación y seguimiento.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
L.A. María de la Paz Miranda López	Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de El Naranjo, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/MML

VERSIÓN DIGITAL